

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE FELIPE CARRILLO PUERTO

EXPEDIENTE: CV/DOT/81-19/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet.**

RESULTANDOS

PRIMERO.- El día trece de marzo de dos mil diecinueve, vía correo electrónico, se interpuso denuncia contra del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto, en la que se manifestó lo siguiente:

"...Información relativa a la Fracción XXXI correspondiente al 4to trimestre 2018..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los

Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado **en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de internet**, la cual se llevó a cabo el día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve por parte del Verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/134/VI/2019**, observando que el Sujeto obligado, no tiene la información pública que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para

que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/856/IX/19**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha dos de marzo de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número DIR.DG.UT.073 de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, en virtud del traslado que se corrió al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción XXXI del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción XXXI del artículo 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en

los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/SN/XII/2020**, signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

SÉPTIMO.- En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01;

ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20;
ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20;
ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y
ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de
plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis
de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos:
ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y
ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la
suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del
dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los
Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/PLENO/16/04/2021 y
ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la
suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta
el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021,
mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del
diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y
ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la
suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio
del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la
emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No
obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de
este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio
del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la
tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de
Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir
la presente resolución de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corrió por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/856/IX/2019** de fecha veintisiete de septiembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

Que en atención al requerimiento de fecha IDAIPROO/CV/DVOTD/856/IX/19, de fecha 27 de septiembre de 2019 relativo a la denuncia número CV/DOT/81-19/NJLB, misma que fue notificado el día fecha 7 de junio de 2019, vengo en tiempo informar sobre el cumplimiento a la Resolución dictada en fecha 18 de septiembre de 2019 correlativamente de la siguiente manera

1.- En atención al presente requerimiento, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante oficio DIR.DG UT 071 de fecha martes 01 de octubre de 2019, al M. en Aud. Francisco Javier Rosales González, Responsable de la Unidad Administrativa de la Subdirección Administrativa, en dicho oficio se le requirió para que en el término no mayor de 24 horas de cumplimiento a la resolución de fecha 18 de septiembre de 2019

2.- El M. en Aud. Francisco Javier Rosales González, Responsable de la Unidad Administrativa de la Subdirección Administrativa, dio atención en tiempo y forma al requerimiento de fecha 01 de junio, informado a esta Unidad de Transparencia mediante Oficio DIR.DPyA.SA 166 de fecha 03 de octubre de 2019, lo siguiente:

- A. Que la información señalada en el Art. 91 Fracción XXXI A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, generada del 01 de octubre de 2018 al 31 de octubre de 2018, correspondiente al cuarto Trimestre 2018, ha sido actualizada y publicada en la Pagina Institucional del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto
- B. Así mismo la M. en Aud. Francisco Javier Rosales González manifestó bajo protesta de decir verdad que dicho incumplimiento no obedece a una negativa de su parte a cumplir con las responsabilidades que el cargo exige y se comprometo a mantener publicado y actualizada la información correspondiente;

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

Formato	Rubro	Cumple		Justificación
		Si	No	
ART 91FXXXI A	Gasto por Cobertura y Concepto y Partida Trimestre octubre - Diciembre 2018	✓		Este formato se publicó actualizado el 03 de octubre del 2018 como lo indica el comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

- El que suscribe manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicho incumplimiento no obedece a una negativa de mi parte a cumplir con las responsabilidades que el cargo exige y me comprometo a mantener publicado y actualizada la información correspondiente;
- Que por motivos ajenos a mi voluntad, la información correspondiente no fue publicada en su momento, toda vez el Instituto durante el ejercicio 2018 operó con un sistema de registro contable y financiero, que por su antigüedad ya presentaba múltiples deficiencias, teniendo como resultado su inoperabilidad, derivando en el cambio de sistema.
- Que la información publicada y actualizada se encuentra contenida en el siguiente vínculo:
- [\[Vínculo\]](#)

En virtud de lo anterior, me permito anexar la siguiente documentación:

1. Oficio DIR.DG.UT.071 de fecha martes 01 de octubre de 2018
2. Oficio DIR.DPyA SA 165 de fecha 03 de octubre de 2019
3. Acuse emitido por el SIPOT en estatus TERMINADO;
4. Copia del correo enviado con fecha a la Unidad de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Felipe Carrillo Puerto.
5. Copias de correos enviados al responsable del Centro de cómputo del Instituto para subir los formatos actualizados a la página WEB oficial del Instituto.
6. Capturas de pantalla de la página institucional, en el cual se encuentra publicada la información correspondiente al ART.91FXXXI A

Por lo anteriormente expuesto y fundado a este H. Instituto de Acceso a la Información y Protección de datos Personales, respetuosamente pido se sirva:

Tenerme por presentada con este memorial, cumpliendo en tiempo y forma, con en el requerimiento de cumplimiento a la resolución de fecha 27 de septiembre de 2019.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción XXXI del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual

realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXXI	Trimestral	Información en curso y seis ejercicios anteriores

Tomando en consideración el Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado, tiene vinculada su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia, sin embargo, no contaba con la información que le fue denunciada,

2.- Que al momento de realizar la Verificación de la información en fecha doce de diciembre de dos mil veinte, en el sitio <http://itscarrillopuerto.edu.mx>, misma plataforma que tiene vinculada al SIPO, la fracción denunciada cuenta con dos formatos, mismos que presentan información parcial.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, arrojando el siguiente resultado: en relación a la fracción XXXI, del artículo 91, no permite su consulta por no permitir el acceso a dicha fracción, es decir la página de internet no funciona. Se procedió a verificar el SIPO, encontrados lo siguiente: en relación a su formato a), el sujeto obligado mantiene correctamente requisitados los criterios que integran el formato en comento; es importante mencionar que el sujeto obligado no cumplió en actualizar su información solicitada, ya que realizó la carga y actualización fuera de término; ahora bien, en relación al formato b), se observó 2 registros en los cuales se detallaron los criterios mínimos de contenido requisitados, cuando no se generen información en algún periodo determinado; en consecuencia de lo anterior **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, el sujeto obligado no contaba con información, misma que se comprueba con la revisión inicial, realizada a la fracción del artículo XXXI del artículo 91.** Ahora bien, es importante señalar, en relación a la **fracción del artículo XXXI del artículo 91, estas son de carga trimestral y conservación de la información vigente, en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores, en consecuencia, de lo anterior es de ordenarse y se ordena**

la publicación y actualización de la información, motivo de la presente denuncia.

SÉPTIMO.- ahora bien, en virtud de lo manifestado por el verificador, que al momento de realizada la verificación esta no pudo realizarse por no encontrarse accesible la página con su información, por lo que se **ORDENA, activar su Portal de Internet, y en su caso vincularla correctamente a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información, todas sus obligaciones, de conformidad a su tabla de aplicabilidad, en relación a las fracciones del artículo 91, que le son aplicables**

OCTAVO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, de conformidad con la Verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación, relativa a la **fracción XXXI del artículo 91, en su formato b)**, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales.

OCTAVO.- Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados

consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo**:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXXI del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia y en su Portal de Internet**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, el cumplimiento de la publicación y actualización de su información, correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018** y relativa a la **fracción XXXI, formato**

“B” del artículo 91 en su Portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como también deberá activar su Portal de Internet, y en su caso vincularla a la Plataforma Nacional de Transparencia, en un acceso directo a la información, todas sus obligaciones, de conformidad a su tabla de aplicabilidad, en relación a las fracciones del artículo 91, que le son aplicables; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento.

CUARTO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO** de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los Ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el

Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS QUE ACTUALMENTE CONFORMAN EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE Y LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN** COMISIONADA, ANTE LA

SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

LIC. JOSE ORLANDO ESPINOSA RODRIGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESUS LOZANO OCMAN
COMISIONADA

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JCCC/JRGG/LART.

